

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que el apoderado de la demandante señora ALCIRA MORALES BARBOSA, dentro de la presente demanda (RAD.2014-00528), mediante escrito de fecha 19 de los corrientes y dentro del término, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra el auto de fecha 16 de febrero del corriente año (Anotac.13).

Armenia, Febrero 22 de 2021.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que el traslado por dos (2) días a las demás partes del escrito de Reposición y en subsidio Apelación COMIENZA el 24 de FEBRERO del corriente año, desde las 7:00 a.m VENCE. El 25 del mismo mes y año, a las 5:00 p.m. Art. 349 CGP.

La fijación por un (1) día, corre a partir del día 23 de Febrero del presente año.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Firmado Por:

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 003 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7804ff200639e56a90a1b858269bafaf17282e38412c4b83cad83cad75ea3ebf

Documento generado en 22/02/2021 11:56:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

recurso repocision y apelacion , peticion traslado contestaciones proceso no.2014-00170

Omar Gamboa <ogamogo@yahoo.com.co>

Vie 19/02/2021 3:35 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

recurso repocision y apelacion proceso no.2014-00170.pdf; peticion traslado contestaciones y demandas.pdf;

actuando según el artículo 2,3 del decreto 806 de 2020, atte abogado omar gamboa mogollón

SEÑOR

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALCIRA MORALES BARBOSA (INTERVENCION EXCLUYENTE)

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTROS

PROCESO RADICADO: 11001-31-05-018—2014-00528-00

ASUNTO: RECURSO REPOCISION Y APELACION , PETICION TRASLADO CONTESTACIONES Y DEMANDAS

SEÑOR

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALCIRA MORALES BARBOSA (INTERVENCION EXCLUYENTE)

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTROS

PROCESO RADICADO: 11001-31-05-018—2014-00528-00

ASUNTO: RECURSO REPOCISION Y APELACION CONTRA AUTO DE FECHA
16/02/2021

OMAR GAMBOA MOGOLLÓN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora ALCIRA MORALES BARBOSA C.C. 41.633.462 , INTERVENCION EXCLUYENTE, con el debido respeto y actuando en términos contra el auto de fecha 16/02/2021 y notificado mediante estado el día 17/02/2021 interpongo el presente recurso de reposición y apelación :

HECHOS

1.El auto referenciado, resuelto por el señor juez, rezo:

Inciso 1 y 2:

“...Visto el informe que precede y por reunir requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (Fl.876-883) y la señora ANGELA PATRICIA MARTINEZ ROBAYO (Fl.886-899) dentro de la demanda de reconvención.

Igualmente, téngase por contestada la demanda, por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES, de la demanda DE INTERVENCION EXCLUYENTE...”

Inciso 3:

*“...Como la demandada señora ALCIRA MORALES BARBOSA, no dio respuesta a la **demanda de Reconvención, se tiene como indicio grave en su contra. parágrafo 2 del artículo 31 del CPLYSS...***”

2.El anterior sustento del recurso es para informar al honorable despacho, que no fui notificado de la contestación de las demandas por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES (Fl.876-883) y de la señora ANGELA PATRICIA MARTINEZ ROBAYO (Fl.886-899)

3.En dicho traslado de la contestación de las demandas, por la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la señora ANGELA PATRICIA MARTINEZ ROBAYO, me fueron interpuestas demandas en reconvención contra mi defendida la señora ALCIRA MORALES BARBOSA, INTERVENCION EXCLUYENTE.

4. De la admisión de las demandas en reconvención, se debió correr traslado, para que el demandado, se hubiera pronunciado de las excepciones de mérito, y ejerza los medios de defensa previstos para cualquier demandado, en aras de evitar una violación al debido proceso.

5. Informo al despacho que la demanda de reconvención, no fue notificada por estado, ni por la página web de la rama judicial, debiéndose dar aplicación acompañada del artículo 91 del Código General del Proceso.

6. Reposa en el expediente de la presente demanda acumulada, como INTERVENCION EXCLUYENTE, los datos en el acápite de notificaciones para el suscrito apoderado, la dirección carrera 5 No.16-14 oficina 402 de la ciudad de Bogotá.

7. Así mismo debe obrar en el expediente, oficio recibido con fecha 12 de agosto de 2019, impetrado ante el juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, donde se solicita sea enviado para acumulación ante el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Armenia, proceso no. 2014-170, donde reza como notificación al suscrito también la dirección carrera 8 no.16-88 oficina 1002 de Bogotá, con su respectivo correo electrónico: ogamogo@yahoo.com.co

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Se solicita al honorable despacho acceder al presente recurso interpuesto, pues se concibe en la demanda de reconvención, como el derecho que tiene el demandado en los procesos que permite la ley de formular su propia demanda contra el demandado, asumiendo recíprocamente la calidad de demandante y demandado.

Por lo anterior se implora al despacho y en aras de ejercer el debido proceso, según el artículo 29 de la Constitución Política, evitando a futuro nulidades procesales, por estar amparados con la normatividad legal de los Artículos 91, 371 del Código General del Proceso, que reza:

“...ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN. *Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias...”

Así mismo la Corte Constitucional mediante tutela 414 de 2017, señala sobre las debidas, notificaciones:

“...La debida notificación como presupuesto para la garantía del derecho de defensa y contradicción

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso el cual, según el precepto, “se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas”.

La jurisprudencia constitucional ha decantado el alcance de este derecho como el deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Así mismo, lo ha definido como un principio inherente al Estado de Derecho que “posee una estructura compleja y se compone por un plexo de garantías que operan como defensa de la autonomía y libertad del ciudadano, límites al ejercicio del poder público y barrera de contención a la arbitrariedad”.

Uno de los actos procesales que se considera necesario y elemental para garantizar la efectividad del derecho al debido proceso es la notificación. Sobre el particular esta Corporación ha sostenido, que toda actuación judicial debe emplear medios idóneos para darles estabilidad y seguridad a los ciudadanos que acuden a la justicia para resolver sus controversias y la notificación en debida forma, tanto judicial como administrativa, “asegura que las personas interesadas puedan conocer con certeza la decisiones oficiales de las autoridades y de esta manera aseguran la posibilidad de emplear los medios judiciales que tengan disponibles para salvaguardar sus intereses”. En palabras de la Corte:

“Desde el punto de vista constitucional importa dejar en claro que la notificación, entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta”.

Según ha sido reconocido por este Tribunal, las decisiones judiciales son actos esencialmente comunicativos, razón por la cual el Legislador diseñó diferentes instrumentos a partir de los cuales el juez puede hacer efectivo el derecho de las partes a comparecer ante cualquier requerimiento. En ese sentido, el aparato jurisdiccional tiene la obligación de dar a conocer los contenidos de sus decisiones porque de no hacerlo estaría privando a los ciudadanos de conocer de su existencia y por lo tanto participar en su debate, principio fundamental del derecho al debido proces.

Bajo ese entendido, cualquier falla en el procedimiento de notificación es una grave omisión procedimental de tal entidad que vicia completamente la actuación judicial “porque desconoce groseramente los derechos que tienen los ciudadanos a participar en las actuaciones judiciales de las que son parte y a ejercer los recursos que la ley les asigna”. Es por lo anterior que la Corte ha llegado a reconocer que la debida notificación es un ejercicio judicial que se deriva del respeto al principio de publicidad cuya finalidad es “garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación judicial, de tal manera que asegure a las partes el ejercicio pleno del derecho de defensa, contradicción e impugnación”.

Con todo, la notificación además de pretender formalizar la comunicación del inicio y desarrollo de una determinada actuación, busca legitimar las decisiones de las autoridades jurisdiccionales y proteger las garantías procesales intrínsecamente relacionadas con el derecho a la defensa. Su omisión o realización

indebida se considera como una grave afectación del derecho de defensa y contradicción, contrariando así la garantía del derecho fundamental al debido proceso....”

PETICION

1.Se proceda a dejar sin efecto el auto de fecha 16/02/2021 ,notificado mediante estado de fecha 17 de Febrero de 2021, hasta tanto se notifique las demandas de reconvención , interpuesta por las partes ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (Fl.876-883) y de la señora ANGELA PATRICIA MARTINEZ ROBAYO (Fl.886-899) contra la demandada la señora ALCIRA MORALES BARBOSA - INTERVENCION EXCLUYENTE.

2.En aras del debido proceso Artículo 29 de la Constitución Política y con sujeción al recurso, lo que estime pertinente el honorable despacho.

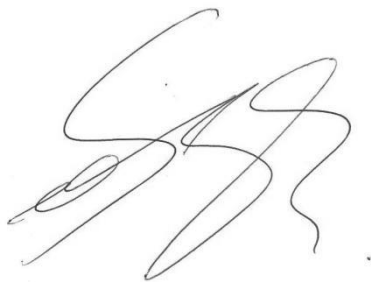
ANEXO

Oficio, prueba de recibido, con fecha 12 de agosto de 2019, ante el juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, solicitando sea enviado para acumulación ante el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Armenia ,proceso no. 2014-170, donde reza, notificaciones al suscrito: dirección carrera 8 no.16-88 oficina 1002 de Bogotá, con su respetivo correo electrónico: ogamogo@yahoo.com.co

NOTIFICACIONES

Carrera 8 No. 16-88 Oficina 1002, Ciudad de Bogotá, celular 3118201099
Correo electrónico: ogamogo@yahoo.com.co

Agradeciendo la atención a la presente por el honorable despacho



OMAR GAMBOA MOGOLLÓN

C.C.91.265.471 de Bucaramanga.

T.P.No.136.112 del C.S. de la Judicatura

Señor(a):

JUEZ DIECIOCHO (18) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

NÚMERO DEL PROCESO : 2014-528

DTE: ALCIRA MORALES BARBOSA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

ASUNTO: SOLICITUD ENVIÓ PROCESO ANTE EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

JUZG. 18 LABORAL CTO.
49523 12-AUG-19 16:53

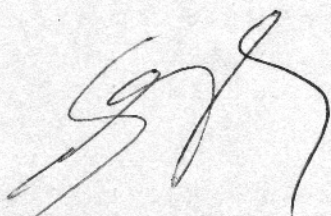
OMAR GAMBOA MOGOLLÓN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del demandante señora ALCIRA MORALES BARBOSA , respetuosamente y en cumplimiento a lo ordenado mediante estado de fecha 24 de mayo de 2019, que rezo:

DECRETA ACUMULACION DEL PRESENTE ASUNTO CON EL PROCESO 2014-170 TRAMITADO EN EL JUZGADO 3 DE ARMENIA, REMITASE EL PRESENTE ASUNTO, OFICIESE.

En lo expuesto solicito sea enviado el presente proceso, para el respectivo trámite procesal

Agradeciendo la atención a la presente

Atentamente,



OMAR GAMBOA MOGOLLÓN

C.C.91.265.471 de Bucaramanga.

T.P.No.136.112 del C.S. de la Judicatura

Notificaciones carrera 8 No.16-88 Oficina 1002 Edificio Furgor, Bogotá.

Correo electrónico: ogamogo@yahoo.com.co

SEÑOR

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALCIRA MORALES BARBOSA (INTERVENCION EXCLUYENTE)

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTROS

PROCESO RADICADO: 11001-31-05-018—2014-00528-00

ASUNTO: SOLICITUD TRASLADO CONTESTACION DE DEMANDAS Y DEMANDAS DE RECONVENCION

OMAR GAMBOA MOGOLLÓN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora ALCIRA MORALES BARBOSA C.C. 41.633.462 , INTERVENCION EXCLUYENTE, con el debido respeto , solicito ante el honorable despacho , solicitud del traslado de la contestaciones de la demandas y de la demandas de reconvención , interpuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y por la señora ANGELA PATRICIA MARTINEZ ROBAYO, contra mi defendida.

Amparados en los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020

Agradeciendo la atención a la presente

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, likely representing the name Omar Gamboa Mogollón.

OMAR GAMBOA MOGOLLÓN

C. C. No. 91.265.471 de Bucaramanga

T. P. No. 136.112 del C. S. J.

Notificaciones carrera 8 no.16-88 oficina 1002 , Celular: 3118201099

Correo electrónico: ogamogo@yahoo.com.co